

SENTENCIA DEL 26 DE JULIO DEL 2000, No. 49

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 16 de octubre de 1997.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Maribel Valdez Matos.

Abogado: Dr. Juan Francisco Herrá Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de julio del 2000, años 157º de la Independencia y 137º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Maribel Valdez Matos, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en la calle Manuel Paulino No. 63 de la ciudad de San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada en atribuciones de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 16 de octubre de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, el 3 de noviembre de 1997, a requerimiento del Dr. Juan Francisco Herrá Guzmán, actuando a nombre y representación de la recurrente Maribel Valdez Matos, en la cual no se expone ningún medio contra la sentencia recurrida;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 5353 de 1914 sobre Habeas Corpus y sus modificaciones, y la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que la nombrada Maribel Valdez Matos, se encuentra privada de su libertad por violación a las disposiciones de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que el 4 de junio de 1997, ésta solicitó mandamiento de habeas corpus por ante la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó su sentencia el 6 de agosto de 1997, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; c) que ésta intervino como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Maribel Valdez Matos, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Fco. Herra Guzmán, en fecha 12 de agosto de 1997, en nombre y representación de Maribel Valdez Matos, contra la sentencia No. 243-B de fecha 6 de agosto de 1997, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley, y cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de habeas corpus, interpuesto por la impetrante Maribel Valdez Matos, cédula No. 14525969, residente en la calle Manuel Paulino No. 63 San Juan, República Dominicana, a través de su abogado el Dr. Juan Fco. Herra Guzmán por haber sido hecho conforme a la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicho recurso se ordena el mantenimiento en prisión de la impetrante Maribel

Valdez Matos, porque en su contra existen indicios serios, graves y concordantes; **Tercero:** Se declaran las costas de oficio'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado confirma, en todas sus partes la sentencia de primer grado; **TERCERO:** Declara las costas de oficio”;

En cuanto al recurso de

Maribel Valdez Matos, procesada:

Considerando, que la recurrente en casación, en su preindicada calidad, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, pero, como se trata del recurso de una procesada, esta Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, está en la obligación de examinar la sentencia impugnada, a los fines de determinar si la ley fue correctamente aplicada;

Considerando, que para la Corte a-qua fallar como lo hizo, ofreció la siguiente motivación:

“a) ...la orden de prisión expedida en su contra ha sido emanada de un funcionario competente como es el Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; b) que la impetrante Maribel Valdez Matos está inculpada del crimen de tráfico internacional de drogas, señalada por dos de los inculpados como la persona que entregó la droga en la República de Venezuela y que iba a recibir la misma en el país; c) que el oficial de la Dirección Nacional de Control de Drogas que participó en la detención de los nombrados Pascual y Angel Núñez declaró que a estos inculpados se les ocuparon bolsas de harina conteniendo droga, y ellos dijeron que esa droga se la había entregado un tal Cándido y Maribel en Venezuela; d) que el nombrado Angel Emilio Núñez Castillo confirma ante esta corte de apelación que traía la droga desde la República de Venezuela, y mencionó el nombre de la impetrante porque Pascual dijo que ese era el dueño de la droga; e) que la impetrante fue detenida en el momento que se disponía a salir del país, por el Aeropuerto Internacional de Las Américas, y que anteriormente cuando fue allanada, solamente se ocuparon las fundas de harina sin droga; f) que la corte, por lo antes expuesto, por las declaraciones vertidas en audiencia por los inculpados y uno de los oficiales investigadores, y por los documentos depositados, ha determinado que existen indicios suficientes para mantener en prisión a la impetrante Maribel Valdez Matos; por consiguiente, procede confirmar la sentencia recurrida por reposar sobre base legal”;

Considerando, que el juez de habeas corpus es un juez de indicios, por lo que al establecer los antes transcritos elementos indiciarios, procedió correctamente a mantener en prisión a la impetrante, confirmando la sentencia de primer grado.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por Maribel Valdez Matos, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 16 de octubre de 1997, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso por improcedente e infundado; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do